



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	29 DE ENERO DE 2005	Suplemento 6511
-----------	-----------------------	---------------------	--------------------

No. 19654

CE/2005/003



TU PARTICIPACION, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2005/003

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL NOMBRA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES PARA RECEPCIONAR Y VERIFICAR LOS GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN III INCISO d) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

ANTECEDENTES

I. SE ENCUENTRAN REGISTRADOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CUATRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE INTEGRAN PARTE DEL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS MEXICANO LOS CUALES SON:



1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL;
2. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;
3. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y
4. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

II. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 41 FRACCIÓN II INCISO c), QUE SE REINTEGRARÁ UN PORCENTAJE DE LOS GASTOS ANUALES QUE EROGUEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CONCEPTO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO A LAS TAREAS EDITORIALES.

CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE SERÁ AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO.

2. QUE EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, DEL ORDENAMIENTO ANTES INVOCADO, ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, LO ANTERIOR DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA CON EL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, APLICABLE EN LA MATERIA, ASÍ COMO DE VELAR QUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.



QUE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, MISMOS QUE HAN SIDO DEFINIDOS POR LA DOCTRINA DE

DERECHO ELECTORAL DE LA SIGUIENTE FORMA: **CERTEZA**, ES ENTENDIDA COMO EL DEBER POR PARTE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL DE DIFUNDIR SÓLO DATOS COMPLETOS, DEFINITIVOS, CON LA FINALIDAD DE NO PRODUCIR DESINFORMACIÓN O DAR PIE A PERCEPCIONES EQUIVOCADAS, PARCIALES O HASTA MANIPULADAS Y, EN CONSECUENCIA GENERAR CONFUSIÓN E INCERTIDUMBRE; **LEGALIDAD**, DEBE ENTENDERSE COMO EL ESTRICTO APEGO POR PARTE DE LA AUTORIDAD A LAS NORMAS VIGENTES Y EN TODO CASO, PROCURANDO EVITAR QUE SUS ACTOS LESIONEN DERECHOS DE TERCEROS; **INDEPENDENCIA**, SE REFIERE A LAS GARANTÍAS Y ATRIBUCIONES QUE DISPONEN LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES QUE CONFORMAN LA INSTITUCIÓN, PARA QUE SU PROCESO DE DELIBERACIÓN Y TOMA DE DECISIONES, SE DÉ CON ABSOLUTA LIBERTAD Y RESPONDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA LEY; **IMPARCIALIDAD**, IMPLICA QUE LOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, DEBEN RECONOCER Y VELAR PERMANENTEMENTE POR EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD Y POR LOS VALORES FUNDAMENTALES DE LA DEMOCRACIA, HACIENDO A UN LADO CUALQUIER INTERÉS PERSONAL O PREFERENCIA POLÍTICA Y, **OBJETIVIDAD**, QUE SIGNIFICA RECONOCER LA REALIDAD TANGIBLE INDEPENDIENTEMENTE DEL PUNTO DE VISTA QUE TENGAMOS DE ELLA, LA OBJETIVIDAD NOS OBLIGA A VER LOS HECHOS AÚN POR ENCIMA DE NUESTRA OPINIÓN PERSONAL, SIN NINGÚN TIPO DE JUICIO DE VALOR SUBJETIVO QUE PUEDA ALTERAR SU SENTIDO O PROVOCAR ALGÚN TIPO DE PREJUICIO SOBRE ÉSTA.



EL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE SE CONSIDERAN COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES AQUELLOS QUE CUENTEN CON EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES AQUELLOS QUE CUENTEN CON EL REGISTRO CORRESPONDIENTE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LO ANTERIOR EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

5. QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, (ACTUALMENTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO) EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO CEE/2002/007, MEDIANTE EL CUAL APROBÓ EL REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, QUE PREVÉ LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

6. QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO CE/2004/005 MEDIANTE EL CUAL APROBÓ EL ANTEPROYECTO DE SU PRESUPUESTO, REMITIÉNDOSE AL TITULAR DEL EJECUTIVO LOCAL PARA SU INCLUSIÓN EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN XXVI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE FUE APROBADO POR LA LVIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 049 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SUPLEMENTO 6502G DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2004, EN DONDE SE OBSERVA QUE HUBIERON MODIFICACIONES SUSTANCIALES QUE COMO CONSECUENCIA IMPACTARON REDUCIENDO EN UN 25 % LOS PROYECTOS PROGRAMADOS Y PRESUPUESTADOS EN DICHO ACUERDO.



7. QUE EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN III INCISO c) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU PARTE CONDUCENTE ESTABLECE QUE: DURANTE LOS PERÍODOS NO ELECTORALES SE REINTEGRARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS UN PORCENTAJE DE LOS GASTOS ANUALES COMPROBABLES QUE EROGUEN POR CONCEPTO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO A LAS TAREAS EDITORIALES.

8. QUE EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN III INCISO b) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL PODRÁ ACORDAR APOYOS PARA LAS ACTIVIDADES

REFERIDAS EN EL INCISO ANTERIOR HASTA POR UN 15% DEL MONTO QUE REPRESENTA LA CANTIDAD ANUAL QUE LE CORRESPONDA AL PARTIDO POLÍTICO POR FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

9. QUE DE LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES SE COLIGE EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN LA SEGUNDA SESIÓN DEL PRESENTE AÑO, NOMBRARÁ UNA COMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES PARA RECEPCIONAR Y VERIFICAR LOS GASTOS QUE POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE TENGAN DERECHO A ELLO.

POR LO EXPUESTO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN III INCISO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE NOMBRA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES ENRIQUE GALLAND JIMÉNEZ, CARLOS AGUILAR RUIZ Y JESÚS MANUEL ARGAEZ DE LOS SANTOS, COMO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES PARA RECEPCIONAR Y VERIFICAR LOS GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, LA CUAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2005/003 DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL NOMBRA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES PARA RECEPCIONAR Y VERIFICAR LOS GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN III INCISO D) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

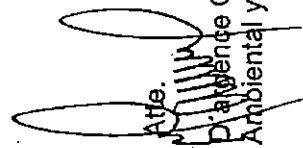


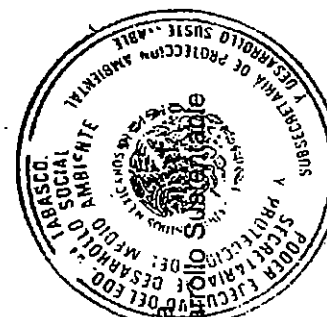
LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

RELACIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMES PREVENTIVOS PRESENTADOS EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL 03 AL 21 DE ENERO DEL 2005.

Los cuales se encuentran en disposición del público en general, de conformidad con el último párrafo del Art. 29 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

Fecha de Recepción de la Solicitud	Proyecto	Ubicación	Municipio
03/01/05	Base de Servicios Villahermosa	Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, s/n. Col. Casa Blanca	Centro, Tabasco.
03/01/05	Fraccionamiento Las Margaritas	Carretera Federal 195 tramo Villahermosa-Teapa Km. 13+000.	Centro, Tabasco.
03/01/05	Fraccionamiento San José	Carretera Federal 195 tramo Villahermosa-Teapa Km. 17+000.	Centro, Tabasco.
03/01/05	Fraccionamiento Pomoca	Carretera Villahermosa-Nacajuca Km. 2+500 Ra. Saloya	Nacajuca, Tabasco

Atte. 
Ing. Manuel D. Angence Garcia
Subsecretario de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable





El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.